



**QUITO TENIS
Y GOLF CLUB**

**ESTATUTOS
QUITO TENIS Y GOLF CLUB**

2021

QUITO - ECUADOR

ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
DEL CARÁCTER, NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO	
CAPÍTULO II	5
DE LAS CLASES DE SOCIOS	
CAPÍTULO III	11
DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS	
CAPÍTULO IV	11
DE LA ASAMBLEA GENERAL	
CAPÍTULO V	14
DEL DIRECTORIO	
CAPÍTULO VI	17
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA	
CAPÍTULO VII	18
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE	
CAPÍTULO VIII	19
DEL SECRETARIO	

CAPÍTULO IX	20
DEL TESORERO	
CAPÍTULO X	21
DEL SÍNDICO	
CAPÍTULO XI	21
DEL GERENTE GENERAL	
CAPÍTULO XII	23
DE LOS COMISARIOS	
CAPÍTULO XIII	24
DE LAS ELECCIONES	
CAPÍTULO XIV	25
DE LAS COMISIONES	
CAPÍTULO XV	26
DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES	
CAPÍTULO XVI	27
DE LOS BIENES SOCIALES	
CAPÍTULO XVII	27
DE LA LIQUIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN	

CAPÍTULO XVIII	28
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO XIX	29
DISPOSICIÓN FINAL	



QUITO TENIS Y GOLF CLUB

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DEL CARÁCTER, NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1: La entidad sujeta a los presentes Estatutos es una Corporación Civil de carácter deportivo y social, denominada “QUITO TENIS Y GOLF CLUB”, con duración indefinida y se someterá a las leyes vigentes. Es una organización deportiva privada, asimilada a Club Deportivo Especializado Formativo.

Artículo 2: El domicilio de la Corporación es la ciudad de Quito, pudiendo establecer en el país, sucursales con domicilio propio.

CAPÍTULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS

Artículo 3: El Club se compone de siete clases de Socios: VITALICIOS, HONORARIOS, ACTIVOS, ESPECIALES, JUVENILES, TRANSEÚNTES y CORRESPONSALES.

Artículo 4: Son Socios Vitalicios todos los Socios Activos que habiendo mantenido esta calidad durante 30 años por lo menos, hayan cumplido 70 años de edad, y aquellos que, teniendo la calidad de Socios Activos por 35 años, cumplan 65 años de edad.

Los Socios Vitalicios gozarán de los mismos derechos y prerrogativas de los Socios Activos y estarán exonerados de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias. Para el cálculo de los años de aportación no se considerarán los períodos de suspensión temporal y voluntaria.

Para el cálculo de los requisitos establecidos para ser consideradas Socias Vitalicias, a las Socias Activas que cancelaron iguales cuotas de mantenimiento que los Socios Activos, mientras mantuvieron calidad de Socias Especiales, se les computará también el tiempo que permanecieron en esta calidad, pero al igual que en el párrafo anterior, no se considerarán los períodos de suspensión temporal y voluntaria.

Artículo 5: Son Socios Honorarios el Presidente de la República y el Alcalde de la ciudad de Quito mientras ejerzan sus cargos y no podrán presentar solicitudes de ingreso como Socios Activos, mientras estén en ejercicio de los cargos por los cuales se les confirió dicha calidad.

Artículo 6: La Asamblea General podrá conceder la calidad de Socio Honorario a la persona que, a su juicio, haya prestado algún servicio relevante al Club. Solamente el Directorio podrá presentar a consideración de la Asamblea General los nombres de las personas que puedan merecer esta distinción.

Artículo 7: Los Socios Honorarios tienen los mismos derechos y prerrogativas de los Socios Activos y están exonerados del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8: Son Socios Activos las personas mayores de 26 años que hayan sido aceptadas como tales por el Directorio.

Artículo 9: Solo los Socios Activos, Vitalicios y Honorarios pueden asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y elegir y ser elegidos dignatarios.

Artículo 10: Son Socios Especiales los cónyuges de los Socios Activos, Vitalicios y Honorarios. Los Socios Especiales adquieren la calidad de tales por el solo hecho de su matrimonio. La perderán en caso de divorcio, pero podrán solicitar su reingreso al Club. Las condiciones de dicho reingreso serán reglamentadas por el Directorio.

Artículo 11: En caso de viudez el Socio Especial podrá convertirse en Socio Activo, previo el pago del 10% de la cuota de ingreso vigente y previa aceptación del Directorio. El Socio Especial viudo no transmite el derecho de Socio Especial a su nuevo cónyuge, salvo que previamente se haya convertido en Socio Activo del Club.

Artículo 12: Las Socias Especiales que hubieren ad-

quirido tal calidad por ser hijas de Socios y desearan adquirir la calidad de Socias Activas, podrán hacerlo con la sola condición de pagar el 10% de la cuota de ingreso vigente.

Artículo 13: En caso de matrimonio o de unión de hecho legalmente reconocida, entre dos Socios Activos, uno de los dos podrá pasar a ser Socio Especial. En caso de divorcio, viudez o terminación de la unión de hecho, recuperará por estos hechos la condición de Socio Activo.

Quienes hubieren establecido unión de hecho, de conformidad con la ley, tendrán los mismos derechos que estos Estatutos otorgan a quienes hayan contraído matrimonio.

Artículo 14: Son Socios Juveniles los hombres y mujeres menores de 26 años, hijos de padre o madre que tengan la calidad de Socio Vitalicio (a) o Activo (a).

El Directorio podrá otorgar la calidad de socio juvenil, a hijos del cónyuge o pareja en unión de hecho, que se encuentren bajo su cuidado. El Directorio reglamentará y fijará las condiciones y requisitos aplicables.

Artículo 15: Si un Socio muere, su cónyuge y sus hijos no pierden las calidades de Socio Especial y Socios Juveniles, respectivamente.

Artículo 16: La concurrencia al Club y el goce de sus servicios por parte de los Socios Juveniles serán reglamentados por el Directorio.

Artículo 17: Los Socios Juveniles, hombres y mujeres, que cumplieren 26 años de edad y que hayan

permanecido como Socios Juveniles por lo menos cinco años, tendrán el derecho de adquirir la calidad de Socios Activos mediante el pago del 10% de la cuota de ingreso de un Socio Activo previa la aceptación mayoritaria del Directorio. La forma de pago la reglamentará el Directorio.

Obligatoriamente, deberán solicitar su admisión antes de cumplir los 27 años de edad. Caso contrario, perderán este derecho.

Artículo 18: Son Socios Transeúntes los extranjeros que no teniendo su residencia permanente en Quito y encontrándose temporalmente en esta ciudad, hayan sido aceptados como tales por el Presidente. La cuota mensual de un Socio Transeúnte será siempre, por lo menos, cinco veces más que la del Socio Activo.

El número de Socios Transeúntes no podrá exceder de CIENTO VEINTE.

Artículo 19: Son Socios Corresponsales los Socios de otros Clubes que hubiesen sido aceptados como tales por el Directorio, siempre que exista un convenio de intercambio con respecto a los Socios del Quito Tenis y Golf Club. Su ingreso y permanencia serán reglamentados por el Directorio.

Artículo 20: Las personas jurídicas no pueden ser Socios de ninguna clase.

Artículo 21: Para adquirir el carácter de Socio Activo o Especial se requiere:

- a. Ser presentado como tal por dos Socios Activos, que no sean miembros del Directorio y que se en-

cuentren al día con la Tesorería del Club;

- b. Ser aceptado por el Directorio mediante votación unánime y secreta; y,
- c. Pagar la cuota de ingreso.

Artículo 22: El ingreso de un Socio requiere la aceptación unánime de los Directores asistentes a la sesión. En caso de negativa, podrá volverse a presentar la solicitud de ingreso transcurrido un año por lo menos, y por una sola vez. Si hubiera habido un solo voto negativo, la decisión podrá reconsiderarse en una de las dos sesiones inmediatas posteriores, a solicitud de algún miembro del Directorio. En tal caso, la votación será nominal.

Artículo 23: Los extranjeros, para solicitar su ingreso al Club en calidad de Socios Activos deberán comprobar que tienen su domicilio y residencia en Quito por un lapso no menor de dos años y haber sido Socios Transeúntes al menos ese mismo lapso.

Artículo 24: La forma de presentación de las solicitudes de los Socios será reglamentada por el Directorio.

Artículo 25: Todos los Socios tienen derecho a gozar de los servicios y atenciones del Club y tomar parte en los juegos, reuniones sociales y otros actos semejantes organizados por el Club, con las limitaciones establecidas en los reglamentos respectivos.

Artículo 26: Todos los Socios están obligados a pagar puntualmente las cuotas ordinarias establecidas por el Directorio y las extraordinarias establecidas por la Asamblea General, así como a dar cumplimiento a los

Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, del Presidente del Club, del Gerente General y de las respectivas Comisiones.

Artículo 27: La calidad de Socio se pierde:

- a. Por renuncia debidamente notificada; y,
- b. Por expulsión decretada por el Directorio.

Artículo 28: La calidad de Socio se suspende:

- a. Por resolución acordada por la Comisión Ejecutiva o por el Presidente del Club;
- b. Por propia voluntad del socio y aceptada por la Comisión Ejecutiva o el Presidente del Club. Para pedir la suspensión voluntaria el Socio deberá estar al día en sus obligaciones con el Club.

El reingreso del Socio que pidió la suspensión voluntaria se hará de acuerdo al Reglamento que dicte el Directorio.

Artículo 29: El Directorio sancionará a un Socio con la expulsión cuando, a juicio de aquel, el Socio hubiere faltado gravemente al cumplimiento de sus obligaciones o su conducta incorrecta merezca tal sanción. Será necesariamente motivo de separación la falta de pago de todas las cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias, los pagos por concepto de lockers, pesebreras, consumos y otras tarifas, correspondientes a 6 meses, previo requerimiento escrito al Socio.

El Socio que hubiere sido separado del Club por mala conducta o por falta de pago de sus obligaciones, no

podrá reingresar en ningún tiempo.

Artículo 30: Se considerarán Socios Ausentes todos aquellos que estuvieren fuera del país por más de seis meses y hayan solicitado oportunamente el ausentismo. El Directorio reglamentara la situación de los Socios Ausentes.

Artículo 31: El número de Socios Activos no podrá exceder de UN MIL DOSCIENTOS, entendiéndose por Socios Activos, en este caso, aquellos que han adquirido por derecho propio esa calidad. Es decir que no están sometidos a este límite numérico los hijos de Socios que en base a estos Estatutos llegan a ser Socios Activos.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Artículo 32: La vida y actividades del Club estarán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio, por la Comisión Ejecutiva, por el Presidente, por el Gerente General y por las Comisiones nombradas por el Directorio, de conformidad con estos Estatutos y los Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 33: La Asamblea General es la autoridad suprema del Club y está constituida por todos los Socios Activos, Vitalicios y Honorarios que concurran a ella.

Artículo 34: La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses, para resolver sobre los asuntos indicados en el Artículo 43. Las demás Asambleas se considerarán Extraordinarias. La Asamblea General será convocada por resolución del Directorio, o por petición escrita y firmada de 150 Socios Activos por lo menos. Si transcurridos 30 días de presentar al Directorio la petición de los Socios, no se procediera a efectuar la convocatoria, los Socios solicitantes podrán hacer la convocatoria directamente.

Artículo 35: Toda convocatoria para Asamblea General se hará mediante carteles que se fijarán en lugares visibles del Club. Se publicará la convocatoria en la página web del club, en los medios de difusión o redes sociales del club y se notificará al correo electrónico de los socios. La convocatoria se realizará al menos con 10 días calendario de anticipación al día en que deberá reunirse la Asamblea General.

Artículo 36: Constituye quórum en las sesiones de la Asamblea General, un número no menor a la cuarta parte de los Socios Activos, Vitalicios y Honorarios, con excepción del caso contemplado en el Artículo 80.

Artículo 37: Si a la primera convocatoria no concurre el número de Socios previsto en el Artículo inmediato anterior, se procederá a una segunda convocatoria, cumpliéndose con los mismos requisitos de la primera y se instalará la Asamblea General con el número de Socios asistentes.

Artículo 38: Ningún Socio podrá ser representado en las sesiones de la Asamblea General y solamente serán validos los votos de los Socios concurrentes.

Artículo 39: Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club, y en falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Directores, en su orden de elección. Cuando faltaren estos dignatarios la Asamblea General designará una persona que la presida. Actuará como Secretario el del Club, o en su defecto, uno Adhoc designado por el Presidente.

Artículo 40: En las sesiones de Asamblea General Extraordinaria se tratará únicamente de los asuntos para los cuales hubiere sido convocada.

Artículo 41: Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, con excepción del caso contemplado en el Artículo 80.

Artículo 42: Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Presidencia. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto secreto.

Artículo 43: Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Proclamar y posesionar al Presidente, Vicepresidente y Vocales Principales del Directorio, de conformidad con las disposiciones del capítulo correspondiente;
- b. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles del Club, así como la imposición de toda clase de gravámenes sobre los mismos;
- c. Conocer, aprobar o negar los informes que presenten los dignatarios del Club;

- d. Autorizar toda inversión o gasto mayor a una doceava parte de la suma total de los ingresos por cuotas y aportes del año fiscal inmediato anterior.
- e. Considerar y aprobar la lista de candidatos a Socios Honorarios presentada por el Directorio;
- f. Resolver todo asunto que fuere puesto en su conocimiento;
- g. Delegar cualquiera de sus atribuciones al Directorio;
- h. Reformar los Estatutos, parcial o totalmente;
- i. Nombrar Comisarios; y,
- j. Las demás que le asignen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V

DEL DIRECTORIO

Artículo 44: El Directorio está integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Síndico, ocho Vocales Principales y tres Vocales Funcionales.

Artículo 45: El Presidente, Vicepresidente y Vocales Principales serán elegidos para un período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 46: Solamente los Socios Activos, Vitalicios y Honorarios podrán ser elegidos miembros del Directorio. Para ser elegido Vocal Principal será necesario haber mantenido la calidad de Socio Activo por

un tiempo no menor de diez años.

Artículo 47: Siete miembros del Directorio forman quórum.

Artículo 48: El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además, cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten, por lo menos, tres de sus miembros.

Artículo 49: Las sesiones de Directorio serán presididas por el Presidente; y, en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente o por los vocales Principales en el orden de su elección.

Artículo 50: El Directorio podrá recibir en Comisión General a cualquier persona.

Artículo 51: Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y las Disposiciones de la Asamblea General;
- b. Aceptar o negar el ingreso de nuevos Socios, con excepción de los Vitalicios, Honorarios y Transeúntes; Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de candidatos a Socios Honorarios;
- c. Nombrar las Comisiones que estime necesarias para la mejor marcha social y deportiva de la Institución, designando a su respectivo Presidente;
- d. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones, Secretario, Tesorero, Síndico y tres Vocales Funcionales que representan principal-

mente al Tenis, Golf y otros deportes, respectivamente;

- e. Nombrar Gerente General, fijar su remuneración y el plazo de su nombramiento. El Gerente General no tendrá relación de dependencia laboral con el Club.
- f. Aprobar la contratación de funcionarios administrativos y deportivos, con responsabilidades gerenciales.
- g. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y las quejas contra los dignatarios del Club; y,
- h. Autorizar los gastos e inversiones que excedan el 10% y 50% respectivamente, del monto establecido en el artículo 43 literal d, y hasta los límites que le correspondan a la Asamblea. Estas resoluciones deberán ser aprobadas por las tres cuartas partes de los Directores, sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General.
- i. Aprobar la realización de Campeonatos Internacionales;
- j. Expedir su propio Reglamento y aprobar los demás Reglamentos del Club;
- k. Establecer las cuotas ordinarias y de ingreso, acuerdo con las diversas categorías de Socios;
- l. Designar representantes del Club ante personas o entidades del país o del exterior;
- m. Expulsar a los Socios de conformidad con los Es-

tatutos y sancionarlos cuando, a su juicio, dieran motivo para ello;

- n. Aprobar el Presupuesto Anual del Club en el último trimestre del año calendario inmediato anterior; y,
- o. Resolver todo asunto que no estuviere contemplado expresamente en los Estatutos y Reglamentos y los que no estuvieren asignados a otro órgano directivo o administrativo del Club.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 52: El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Síndico constituyen la Comisión Ejecutiva del Directorio.

Artículo 53: Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva:

- a. Conocer y resolver cualquier asunto urgente, con obligación de informar al Directorio en la siguiente sesión; y,
- b. Suspender temporalmente a los Socios que merecieren tal sanción.

Artículo 54: La Comisión Ejecutiva deberá reunirse por convocatoria del Presidente o a pedido de cualquier miembro del Directorio o Presidente de Comisión, cada vez que sea necesario.

CAPÍTULO VII

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 55: El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento, haber sido Socios del Club por el tiempo de veinte años como mínimo, y haber actuado por lo menos dos períodos como Directores Principales. Durarán en sus cargos hasta ser estatutariamente reemplazados, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 56: Son funciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y de la Comisión Ejecutiva, y suscribir sus actas conjuntamente con el Secretario;
- b. Representar judicial y extrajudicialmente al Club, sin perjuicio de que la representación legal del mismo corresponda al Gerente General;
- c. Convocar a Asamblea General, a Directorio y a Comisión Ejecutiva;
- d. Autorizar inversiones y gastos superiores al 2.5% del monto establecido en el artículo 43 literal d y hasta los límites que le correspondan al Directorio.
- e. Aceptar o negar el ingreso de Socios Transeúntes y revocar dicha aceptación si fuere del caso; y,
- f. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 57: El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal de este y en los casos de ausencia definitiva, asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido el Presidente. Será Presidente nato de la Comisión Económica.

Artículo 58: En el caso de ausencia del Vicepresidente, harán las veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

CAPÍTULO VIII

DEL SECRETARIO

Artículo 59: Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y de la Comisión Ejecutiva;
- b. Llevar un libro de Actas de la Asamblea General y otro del Directorio, así como los demás que éste dispusiere;
- c. Suscribir junto con el Presidente las Actas de la Asamblea General, del Directorio y de la Comisión Ejecutiva;
- d. Vigilar la buena organización del archivo del Club;
- e. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio;
- f. Las demás que le señalen los Estatutos, los Regla-

mentos, la Asamblea General, el Directorio, la Comisión Ejecutiva y el Presidente.

CAPÍTULO IX

DEL TESORERO

Artículo 60: Son funciones del Tesorero:

- a. Vigilar la marcha económica de la entidad;
- b. Situar los fondos a ordenes de la Gerencia General para atender todos los pagos del Club, y controlar su correcta inversión;
- c. Formular el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para someterlo a consideración del Directorio y vigilar que, una vez aprobado, sea cumplido estrictamente;
- d. Presentar al Directorio, conjuntamente con el Gerente General o el Contador, el Estado de Caja y el Balance Económico del Club, en forma mensual o en el tiempo que aquel lo solicitare;
- e. Vigilar que la Contabilidad se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables; y,
- f. Las demás que le asignaren los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, la Comisión Ejecutiva y el Presidente.

CAPÍTULO X

DEL SÍNDICO

Artículo 61: Son funciones del Síndico:

- a. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio y al Presidente sobre todo asunto legal que interese al Club, así como absolver las consultas que al respecto le hicieren;
- b. Dirigir personalmente o por medio de Abogados designados por el Directorio, los asuntos judiciales en que intervenga el Club;
- c. Asesorar y emitir informe en todo asunto legal, especialmente en los contratos en que el Club sea parte o tenga interés. Los contratos cuya cuantía sea superior a \$ 10.000, deberán llevar la firma del Síndico; y,
- d. Las demás que le asignaren los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, la Comisión Ejecutiva y el Presidente.

CAPÍTULO XI

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 62: El Gerente General es el Representante Legal del Club, sus funciones son además:

- a. Cumplir y hacer cumplir a los Socios y Empleados los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, del Presidente,

de la Comisión Ejecutiva y de las demás Comisiones;

- b.** Realizar todos los actos de administración del Club y en particular:
 - I Llevar un inventario valorado de todas las pertenencias del Club;
 - II Vigilar la marcha económica y financiera del Club e informar respecto a ella al Presidente y al Tesorero;
 - III Dirigir las recaudaciones;
 - IV Conjuntamente con el Tesorero, presentar al Directorio cada trimestre el Estado de Caja y un Balance de Situación o hacerlo en cualquier tiempo a requerimiento del Directorio o del Presidente;
 - V Presentar al Presidente conjuntamente con el Contador, un detalle mensual, verificado por el Tesorero, del movimiento de ingresos y egresos de las cuentas de Gerencia, para su revisión y aprobación;
 - VI Dar a los empleados del Club las órdenes necesarias y cuidar que los servicios de ellos sean prestados con eficiencia;
 - VII Sancionar a los empleados del Club en caso de incumplimiento de sus obligaciones;
 - VIII Tener al Directorio y al Presidente informados de la marcha general del Club;

IX Llevar el archivo histórico del Club; y,

- X Las demás que le asignaren los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, la Comisión Ejecutiva y el Presidente, quien de manera especial tendrá facultad para señalar sus obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 63: El Gerente General asistirá con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y de la Comisión Ejecutiva, salvo que se disponga otra cosa.

CAPÍTULO XII

DE LOS COMISARIOS

Artículo 64: Son funciones de los Comisarios:

- a. Revisar semestralmente las cuentas que les presente el Gerente General sobre los gastos generales del Club, e informar sobre el particular al Directorio;
- b. Presentar al directorio un informe anual respecto a los Balances Contables e inventarios del Club, para conocimiento de la Asamblea General Ordinaria; y,
- c. Las demás que le asignaren los Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

CAPÍTULO XIII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 65: La elección de los miembros del Directorio se hará por votación directa y secreta mediante papeletas impresas y selladas que los Socios Activos, Vitalicios y Honorarios depositarán en las urnas colocadas en el Club, durante un día que será señalado en la convocatoria y que deberá ser entre ocho días a quince días antes de la fecha en que se realizará la Asamblea General Ordinaria. Los votos podrán ser depositados, únicamente, dentro del período comprendido entre las ocho de la mañana y las dos de la tarde del indicado día, hora en la que se cerrarán las urnas.

Artículo 66: Podrán votar exclusivamente los Socios Vitalicios, Honorarios y Activos, cuyas obligaciones económicas para con el Club estuvieren satisfechas hasta treinta días antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 67: Con el objeto de vigilar la recepción de los votos y de garantizar la seriedad en el procedimiento, el Directorio nombrará un Comité Electoral compuesto por tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes. Dicho Comité tendrá también a su cargo el escrutinio de los votos y la formulación del acta correspondiente, que deberá ser presentada a consideración de la Asamblea General Ordinaria, la que proclamará a los dignatarios que hayan sido elegidos por mayoría relativa.

Artículo 68: La elección de Presidente, Vicepresidente y Vocales Principales se hará entre los Socios que reúnan las condiciones determinadas en los Artículos 46 y 55 de los Estatutos. Adicionalmente a tales con-

diciones, se requerirá que los elegidos hayan inscrito sus candidaturas, con auspicio de al menos 50 Socios, y con anticipación de tres días por lo menos, respecto de la elección. El Comité Electoral dará la publicidad a las candidaturas inscritas.

Artículo 69: La votación se hará en una sola papeleta que indicará la función. El orden de vocalía será determinado por el número de votos obtenido por cada candidato.

Artículo 70: En caso de empate para las dignidades elegidas, ganará el Socio que mayor número de años hubiere sido Socio Activo de la Institución; si persistiere la igualdad, ganará el socio que mayor número de años haya tenido como Miembro del Directorio.

Artículo 71: Sobre todas aquellas materias que no estuvieren expresamente consideradas en este Capítulo, el Directorio tendrá facultad de reglamentación.

CAPÍTULO XIV

DE LAS COMISIONES

Artículo 72: Son funciones de las Comisiones:

- a. Organizar y fomentar la práctica del deporte, juego o actividad a su cargo;
- b. Organizar Torneos y Campeonatos Internos y sugerir al Directorio la realización de Torneos en los que participen quienes no sean Socios del Club;
- c. Preparar a los jugadores que deban representar al

Club en competencias locales, provinciales, interprovinciales e internacionales;

- d. Llevar las estadísticas de los deportes y juegos y la ficha deportiva de los jugadores;
- e. Cuidar los campos e implementos deportivos;
- f. Vigilar la disciplina y ética deportivas;
- g. Presentar un informe anual al Presidente o cuando este lo requiera; y,
- h. Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos y el Directorio.

Artículo 73: Cada deporte, juego o actividad estará a cargo de una Comisión;

Artículo 74: Prohíbese a los Socios jugar contra el Club, salvo casos especiales que deberán ser estudiados y resueltos por el Directorio. En caso de contravenir esta disposición, el Socio contraventor será sancionado con la expulsión del Club.

Artículo 75: Las diferencias que se susciten en los deportes, juegos y demás actividades, serán sometidos a la Comisión respectiva y sus decisiones serán obligatorias.

CAPÍTULO XV

DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Artículo 76: Los empleados están obligados a cumplir

estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las ordenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 77: Todo contrato con los empleados del Club deberá constar por escrito.

CAPÍTULO XVI

DE LOS BIENES SOCIALES

Artículo 78: Pertenecen a la Institución todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club.

Artículo 79: El Directorio, el Presidente, el Tesorero y el Gerente General se preocuparán porque las donaciones, herencias, legados, subvenciones, cuotas, etc., etc., en beneficio del Club, sean oportunas y debidamente recaudadas.

CAPÍTULO XVII

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 80: En caso de liquidación voluntaria, ésta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria, la que requerirá un quórum de instalación del 50% de los Socios Activos, Vitalicios y Honorarios. La resolución requerirá un quórum aprobatorio del 80% de los concurrentes, al menos.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81: La Institución no podrá intervenir de ninguna forma en asuntos de carácter político, religioso o racial.

Artículo 82: Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, el Directorio y de la Comisión Ejecutiva que deban notificarse a los Socios, se considerarán conocidas por las comunicaciones particulares que les sean enviadas, por las publicaciones hechas en la prensa de la ciudad o por avisos colocados en lugares visibles del Club.

Artículo 83: El Quito Tenis y Golf Club es la continuación de la entidad que se denominó QUITO TENIS CLUB y, por consiguiente, asumió en su totalidad el activo y pasivo de ésta, así como todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 84: La Asamblea General, el Directorio y el Presidente podrán delegar transitoriamente una o más de sus funciones a uno o varios de los dignatarios del Club, pero los delegantes serán responsables ante la Institución por los actos de sus delegados.

Artículo 85: El Directorio designará a los Vocales de turno que los representarán en la vida diaria del Club y cuyas funciones y duración serán reglamentadas.

Artículo 86: Es absolutamente prohibido sacar fuera del local del Club los bienes y muebles de cualquier especie que le pertenezcan, salvo para reparación.

Artículo 87: Los colores del Club son amarillo y negro.

Artículo 88: Las palabras siguientes usadas en estos Estatutos, sin ninguna otra especificación, tendrán el alcance que a continuación se indica: “Club”, el Quito Tenis y Golf Club; “Asamblea General”, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; “Socio”, el de todas las clases; “Menores”, los de ambos sexos.

Artículo 89: La Asamblea General podrá reformar total o parcialmente los Estatutos del Club por mayoría de las tres cuartas partes de los concurrentes, y en dos debates que deberán realizarse en días diferentes.

El Directorio presentará a consideración de la Asamblea General el correspondiente Proyecto de Reformas. Las Reformas a los Estatutos a fin de que tengan fuerza de ley, deberán ser aprobadas por la Función Ejecutiva.

CAPÍTULO XIX

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos derogan los anteriores y cualquier norma reglamentaria o de otro tipo que se le opusiere. Entrarán en vigencia a partir de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial.

Disposición Transitoria Segundo Debate.

La reforma establecida en el Artículo 4, en lo referente a la edad requerida para alcanzar la clase de Socio

Vitalicio, aplicará para aquellos socios que adquieran la clase de activos, a partir de la fecha en que entre en vigor la presente reforma estatutaria.

Se ha incorporado al presente estatuto la reforma parcial aprobada por las Asambleas Generales del Quito Tennis y Golf Club celebradas los días 30 de junio y 21 julio de 2021, reformas que han sido registradas por el Ministerio del Deporte, según OFICIO No. MD - DAD2021 - 1947 - OF, de 16 de septiembre de 2021.

PRESIDENTE

Hernán Burbano de Lara

SECRETARIO

Alexander Reed Coloma



QUITO TENIS
Y GOLF CLUB